



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-340-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho Las diez y diez minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS** (DGI), emitió el Informe de Auditoría Especial, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-020-002-2017**, derivado de la revisión al Funcionamiento, Manejo y Administración del Sistema Electrónico de Registro Único de Contribuyentes (ERUC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar la suficiencia del Control Interno implementado en el Manejo y Administración del Sistema Electrónico de Registro Único de Contribuyente (ERUC) en la Administración de Rentas en Sajonia y Centro Comercial Managua, durante el período sujeto a revisión de conformidad a lo establecido en los Manuales, Procedimientos, Normativas y Disposiciones emitidas por la Dirección General de Ingresos; **b)** Evaluar el Funcionamiento del Sistema (ERUC) en la Administración de Rentas en Sajonia y Centro Comercial Managua, por el período examinado; **c)** Verificar que las operaciones de recaudaciones en la Administración de Rentas en Sajonia y Centro Comercial Managua, derivadas del Sistema (ERUC) en el año dos mil dieciséis, se encuentran debidamente registradas, soportadas y autorizadas por el personal competente; **d)** Evaluar el cumplimiento de las Leyes y demás Regulaciones aplicables en las operaciones de inscripción de contribuyentes y otras derivadas del uso del Sistema.(ERUC); y **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de la auditoría Especial se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan lo siguiente: **1)** Conforme los Procedimientos propios de auditoría, se comprobó que el Control Interno implementado por la Dirección General de Ingresos es razonables, las operaciones se encuentran registradas, soportadas y autorizadas, conforme a las Normativas, Disposiciones, Manuales, Leyes y Regulaciones aplicables a estos procesos, excepto por los hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** El Diseño del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-340-18

Sistema Electrónico de Registro de Contribuyentes (ERUC) no presenta claridad en algunas de las operaciones; **b)** Las pistas de auditorías generadas por el Sistema (ERUC) referente al reflejo de inconsistencia en los registros de opciones usuarios que ejecutaron transacciones reflejan inconsistencias en los registros; **c)** Falta de Control en la administración de cuentas de usuario en el Sistema (ERUC); **d)** La división de Informática y Sistema, designó a servidores públicos el ejercicio de Coordinador de Sistema en la Administración de Rentas en Sajonia y Centro Comercial Managua, sin existir una comunicación formal para su nombramiento; **e)** Falta de protección a los Equipos de Cómputos de las fluctuaciones del suministro eléctrico y falta de aseguramiento al funcionamiento de los Sistemas automatizados en la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua; **f)** No existen expedientes de Sesenta (60) transacciones registradas en el Sistema ERUC en la Administración de Rentas en Sajonia y Centro Comercial Managua; **g)** La numeración utilizada para ingresar al Sistema (ERUC) los formularios de inscripción de Contribuyentes jurídicos fueron digitadas incorrectamente y en ocasiones con numeraciones repetidas; **h)** Resoluciones de Cuotas fijas no contienen la firma del Analista de Recaudación; **i)** Falta de Normativas que regulen los requisitos, procedimientos y documentación que debe contener el expediente de transacciones que son generadas desde el Sistema de Registro Único de Contribuyente (ERUC); y **j)** Debilidades en la Estructura Organizacional y en la capacitación del personal que labora en el área de Recaudaciones de la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua y Sajonia. **2)** El Sistema Electrónico de Registro Único de Contribuyentes (ERUC) presenta debilidades en su Diseño y funcionamiento relacionado con la interfaz del usuario, debido a que la División de Informática y Sistema no ha implementado Políticas o Estándares de Diseño del Sistema, y las interfaces de usuario son diseñadas y desarrolladas de acuerdo a criterios del área normativa por ser la que solicita el desarrollo de la aplicación y **3)** No se determinó ninguna situación relacionada a incumplimientos de Ley. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1 y 12, 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-020-002-2017**, derivado de la revisión al Funcionamiento, Manejo y Administración del Sistema Electrónico de Registro Único de Contribuyentes (ERUC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas y establecidas en la Recomendaciones de Auditoría, conforme el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-340-18

fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Cinco (1,085) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López